

CIRCULAR EXTERNA

SUGEF 034-2007

08 NOVIEMBRE 2007

A las entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras

La Superintendencia General de Entidades Financieras,

Considerando que:

1. MEDIANTE ARTÍCULOS 8 Y 12, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 639-2007 Y 640-2007, RESPECTIVAMENTE, CELEBRADAS EL 9 DE ABRIL DEL 2007 EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO APROBÓ EL PLAN DE CUENTAS PARA ENTIDADES, GRUPOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS HOMOLOGADO, EL CUAL ENTRARÁ A REGIR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2008.
2. En lo pertinente, deben actualizarse las referencias contables incluidas en los Acuerdo SUGEF A-002 "Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06".
3. En acatamiento de lo estipulado en el Artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, la reforma indicada debe ser enviado a consulta.

Acordó:

Enviar en consulta el proyecto de modificación de los anexos del Acuerdo SUGEF A-002 "Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06" que a continuación se detalla, en el entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva nota de remisión, deberán enviar al Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, sus comentarios y observaciones sobre el particular:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN
ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS CONTABLES POR LA ENTRADA EN
VIGENCIA DEL PLAN DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS EN
ENERO 2008**

Modificar el aparte III CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL del Acuerdo SUGEF A-002 LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, ACUERDO SUGEF-



3-06 como se detalla a continuación. Esta modificación entrará a regir a partir del primero de enero del 2008.

**CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA ENTIDADES FINANCIERAS [2]
EXCEPTO ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

| CAPITAL BASE (I + II - III) | |
|------------------------------------|--|
| I. Capital Primario | |
| C(311.01) - C(315.01) | Capital pagado ordinario, neto de acciones comunes en tesorería |
| C(311.05)*[100 - D(20115)] | Aportaciones de capital cooperativo [se multiplica por (100 - porcentaje máximo para cubrir el retiro de aportes según el estatuto)] |
| C(311.02.1.02) - C(315.02.1.02) | Capital pagado preferente, neto de acciones en tesorería, de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora, con cláusula de dividendo no acumulativo. |
| C(312) | Capital donado |
| C(321) | Capital pagado adicional |
| C(341) | Reserva Legal |
| (-) C(186.02) | Plusvalía comprada |
| (-) D(20105) | Valor en libros de acciones de la entidad dadas en garantía de operaciones crediticias efectuadas por la misma entidad. |
| II. Capital Secundario | |
| C(311.05)*D(20115) | Aportaciones de capital cooperativo [se multiplica por el porcentaje máximo para cubrir el retiro de aportes según el estatuto] |
| C(331.01)*0,75 | Superávit por revaluación inmuebles, mobiliario y equipo hasta el 75% del saldo de la cuenta patrimonial correspondiente |
| (-) C(331.02) | Ajuste por valuación de inversiones disponibles para la venta, <u>cuando su saldo sea deudor</u> |
| (-) C(331.03) | <u>Ajuste por valuación de inversiones en respaldo de capital mínimo de funcionamiento y reserva de liquidez, cuando su saldo sea deudor</u> |
| (-) C(331.04) | <u>Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos, cuando su saldo sea deudor</u> |
| (-) C(331.05) | <u>Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, cuando su saldo sea deudor</u> |
| (-) C(331.07) | <u>Ajuste por valoración de instrumentos derivados, cuando su saldo sea deudor</u> |
| (-) C(331.08) | <u>Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamo de valores, cuando su saldo sea deudor</u> |
| C(322) | Aportes para incrementos de capital |
| C(323) | Donaciones y otras contribuciones no capitalizables |
| C(332) | Ajustes por revaluación de participaciones en otras empresas |
| D(20146) | Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico |



| | |
|--|--|
| | de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles, de acuerdo a lo indicado en el inciso g del Artículo 7. |
| C(350) | Resultados acumulados de ejercicios anteriores |
| C(360) | Resultado de periodo |
| C(500) - C(400) | Resultado del periodo menos las deducciones que por ley correspondan |
| <u>C(311.02.1.01) - C(315.02.1.01)</u> | Capital pagado preferente, neto de acciones en tesorería, de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora, que no califica como capital primario. |
| D(20043) | Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir con lo indicado en el inciso k del Artículo 7) |
| D(20044) | Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir con lo indicado en el inciso l del Artículo 7). Restricción: 50% del capital primario. |
| III. Deducciones | |
| C(160) | Las participaciones en el capital de otras empresas, netas de estimaciones |
| D(20092) | Créditos otorgados a la sociedad controladora del mismo grupo o conglomerado financiero, netos de estimaciones |
| <u>D(20116)</u> | <u>Las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas, netas de estimaciones según inciso a. Artículo 8 del Reglamento.</u> |

CÁLCULO DEL CAPITAL BASE DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO PRÉSTAMO ^[2]

| | |
|---|--|
| CAPITAL BASE (I-II) | |
| I. Partidas Patrimoniales y otros Rubros | |
| C(300) | Patrimonio |
| C(500) - C(400) | Resultado del periodo |
| D(20043) | Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir con lo indicado con el inciso c) del Artículo 9) |
| D(20044) | Instrumentos de capital y deuda a plazo, con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir con lo indicado en el inciso d) del Artículo 9). Restricción: 50% del patrimonio más los instrumentos de deuda perpetuos menos la deducción del inciso g) del Artículo 9. |
| II. Deducciones | |
| C(160) | Las participaciones en el capital de otras empresas, netas de estimaciones |
| D(20092) | Créditos otorgados a la sociedad controladora del mismo grupo o conglomerado financiero, netos de estimaciones |
| C(186.02) | Plusvalía comprada |
| <u>D(20116)</u> | <u>Las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras</u> |



| | |
|--|---|
| | empresas, netas de estimaciones según inciso a. del Artículo 8 del Reglamento. |
|--|---|

CÁLCULO DE LOS EQUIVALENTES DE CRÉDITO

A continuación se indican las cuentas contables cuyo saldo, neto de estimaciones registradas en la cuenta C(252), debe ser multiplicado con el factor de equivalencia de crédito:

| EQUIVALENTES DE CRÉDITO | |
|--------------------------------------|---|
| Factor de conversión de 0,05 | |
| C (611.03) | Garantías de participación |
| C(613) | Cartas de crédito confirmadas no negociadas |
| Factor de conversión de 0,25 | |
| C(611.01 + 611.02 + 611.04 + 611.05) | Otras garantías y avales |
| Factor de conversión de 0,50 | |
| C(615) | Líneas de crédito de utilización automática |

PONDERACIONES SEGÚN EL RIESGO DE CRÉDITO [2]

A continuación se indican las cuentas contables cuyo saldo total se pondera con un ponderador único o con un ponderador en función de la naturaleza o la calificación del activo y pasivo contingente. La ponderación debe aplicarse a los saldos netos de estimaciones, las cuales están contenidas en las cuentas C(129), C(139), C(149), (159), (179) y (252).

| PONDERACIONES ÚNICAS | |
|--|---|
| Ponderador de 0% | |
| C(111) | Efectivo |
| C(115) | Documentos de cobro inmediato |
| C(116) | Disponibilidades Restringidas |
| C(160) | Participaciones en el capital de otras empresas |
| C(186.02) | Plusvalía comprada |
| C(611.01.M.01 + 611.02.M.01 + 611.03.M.01 + 611.04.M.01) | Garantías y avales valor en depósito previo |
| C(612.01 + 612.03) | Cartas de crédito emitidas no negociadas valor depósito previo |
| C(613.01.M.01) | Cartas de crédito confirmadas no negociadas valor depósito previo |
| C(614) | Documentos descontados |
| C(615.02) | Líneas de crédito para tarjetas de crédito |
| C(617.02) | Otras contingencias no crediticias |



| | |
|---|---|
| Ponderador de 75% | |
| C(122.12 + 122.51) | Inversiones en reportos y reportos tripartitos |
| Ponderador de 100% | |
| <u>C(140 - 142.01)</u> | Cuentas y productos por cobrar no asociadas (Cuentas y productos por cobrar excepto de disponibilidades, inversiones y créditos, netos de estimaciones) |
| C(150 - 151.01) | Bienes realizables excepto instrumentos financieros adquiridos en recuperación de créditos |
| C(170) | Inmuebles, mobiliario y equipo |
| C(180 - 186.02) | Otros activos excepto Plusvalía comprada |
| <u>C(190)</u> | <u>Inversiones en propiedades</u> |
| PONDERACIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DE BANCO MULTILATERAL DE DESARROLLO Y SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL EMISOR | |
| C(112 + 113 + 114 + 118.01 + 118.08) | Disponibilidades (excepto efectivo y documentos de cobro inmediato) y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones) |
| C(121 + 122 + 123 - 122.12 - 122.51 + 124 + 125 + - 129 + 128 + 151.01) | Inversiones y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones). Incluye valores adquiridos en recuperación de créditos. |
| PONDERACIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DE CRÉDITO BACK TO BACK, OPERACIÓN CREDITICIAS CON GARANTÍA HIPOTECARIA RESIDENCIAL Y SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL DEUDOR, | |
| C(131 + 132 + 133 + 134 + 138 - 139 - D(20092) | Cartera de créditos y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones). No incluye los créditos otorgados a la sociedad controladora de su mismo grupo o conglomerado financiero. |
| C(142.01) | Comisiones por cobrar por créditos contingentes |
| C(145) | Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas |
| C(611.01.M.02 + 611.02.M.02 + 611.03.M.02 + 611.04.M.02 + 611.05) | Garantías y avales otorgados sin depósito previo (ponderación de los respectivos equivalentes de crédito) |
| C(612.02 + 612.04) | Cartas de crédito emitidas no negociadas sin depósito previo |
| C(613.01.M.02) | Cartas de crédito confirmadas no negociadas sin depósito previo (equivalente de crédito) |
| C(615.01 + 615.03 + 615.99) | Líneas de crédito de utilización automática excepto tarjetas de crédito (equivalentes de crédito) |
| C(616) | Créditos de contingencia comprometidos |
| C(617.01) | Otras contingencias crediticias |
| C(619) | Créditos pendientes de desembolsar |
| - C(252) | Estimación por deterioro de créditos contingentes |

CUENTAS SUJETAS A RIESGO DE PRECIO [2]

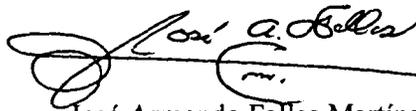


A continuación se indican las cuentas contables en las cuales se registran los valores cuyo saldo total bruto (sin deducir las estimaciones) está sujeto al cálculo del Valor en Riesgo (VeR).

| CUENTAS SUJETAS AL CÁLCULO DEL VeR | |
|---|--|
| C(121 + 122 -122.12 - 122.51 + 123 + 124 + 125) | Inversiones en Instrumentos financieros excepto las inversiones en operaciones de recompra (valores con pacto de reventa), los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos. |
| C(151.01) | Instrumentos financieros adquiridos en recuperación de créditos excepto las inversiones en operaciones de recompra (valores con pacto de reventa) y los valores y depósitos a plazo no estandarizados. |

Rige a partir del 1° de enero del 2008.

Atentamente



José Armando Fallas Martínez
Intendente General

GSC/rvb